

Resolución número: IPN-CT-18/296

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100207118.**RESULTANDO**

PRIMERO. El dos de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100207118, consistente en:

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Pido se informe cual es el estatus de la solicitud de revocación de baja, hecha en el mes de noviembre del año dos mil diecisiete por la Médica Sofía Pacheco Domínguez alumna del Programa de la Especialidad en Anestesiología para los Servicios Rurales de Salud, a la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación a cargo de Ángel Iván Orlando Rubio Gayoso, de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, ya a casi un año no ha habido respuesta a dicha petición, funde y motive su respuesta

Otros datos para facilitar su localización

Abogado General, Juan García Cavazos, Ángel Iván Orlando Rubio Gayoso, María de Jesús García González.

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el tres de octubre del año dos mil dieciocho, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Investigación y Posgrado, la Dirección de Servicios Estudiantiles y a la Escuela Superior de Medicina, mediante el oficio número AG-UT-01-18/4707.

TERCERO. Mediante los oficios números DSE/1573/2018 y SIP/CG/205/2018 de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, la Dirección de Servicios Estudiantiles y la Secretaría de Investigación y Posgrado, respectivamente, informaron que no localizaron la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos.

CUARTO. Mediante el oficio número ESM/3691/2018 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, la Escuela Superior de Medicina, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“(...)”

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/296

Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos como electrónicos, al respecto me permito informarle que con fundamento en el Artículo 113 fracción I, la información concerniente a los alumnos de esta Unidad Académica, es considerada información confidencial, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representante debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando cuarto contiene datos personales que deben ser clasificados, el cual consiste en:

➤ **Registros académicos de una persona**

Dicha información es dato personal de carácter confidencial, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los datos que se solicitan están vinculados a la vida privada de una persona, ya que se enfocan a conocer si se encuentra, encontró o es o no egresada de alguna de las escuelas de esta Institución, lo anterior, se entiende así, ya que dar a conocer si existen o no registros académicos de una tercera persona a esta Institución, divulgaría su trayectoria educativa y su nivel académico, y esto se relacionaría de manera directa con su vida privada e intimidad.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refieren los citados resultados como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

Resolución número: IPN-CT-18/296

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud

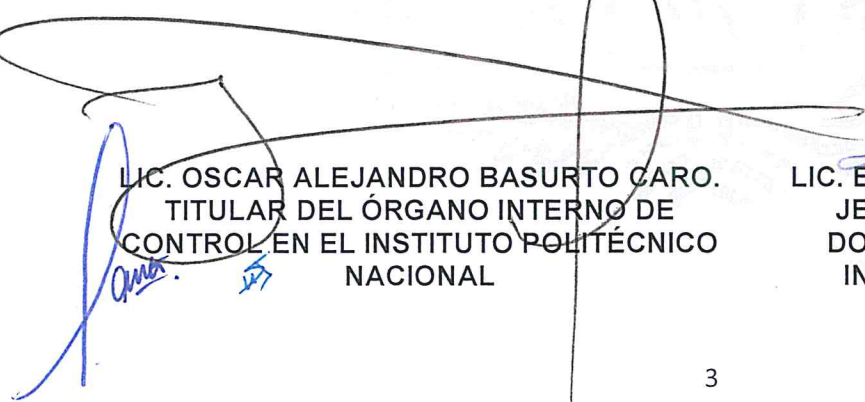
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

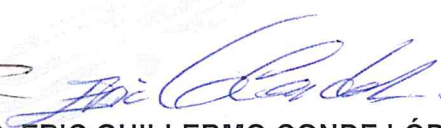
CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TÍTULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA